



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causantes	ROSA MARÍA INFANTE DE PEÑA – VÍCTOR ALEJANDRO PEÑA VILLANUEVA
Radicado	110013110011 2020 00329
Decisión	Fija nueva fecha e insta a las partes

Están las diligencias al Despacho con ocasión del aplazamiento de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN**, por motivo del incumplimiento en la directriz del Art. 501 del CGP, que inclusive se dejó por sentado en auto anterior, del treinta (30) de julio de 2021, en el que se requirió a los interesados para presentar el inventario junto con los soportes actualizados con antelación de 5 días.

Dentro del asunto, se hizo evidente que los apoderados no solo hicieron caso omiso al derrotero de la audiencia sino también a la orden dada por este Juzgador, faltando a los deberes que le asisten en el proceso – Art. 78 núm. 7 y 8 CGP –, pues cada apoderado presentó sus inventarios dentro de un término inferior a los 5 días, en el que ciertamente no se evidenciaron la totalidad de los soportes de las partidas por cada extremo.

Expuesto a ese contexto, es necesario trae a mención el tenor literal del canon contentivo del protocolo de audiencia, así:

ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo [490](#), se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo [1312](#) del Código Civil y el compañero permanente. **El inventario será elaborado de común acuerdo** por los interesados **por escrito** en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez

A la luz de esa postulación, es claro el imperativo de las partes de desplegar los inventarios de común acuerdo en un escrito, lo cual se justifica precisamente en la necesidad de que las partes y/o sus apoderados conozcan las partidas entre sí, para de esta manera ejercer o actuar conforme sus intereses, máxime para el manejo de la audiencia ante las circunstancias actuales de la prestación del servicio de administración de justicia, donde clama un conocimiento previo del contenido.

En ese orden de ideas, se reprograma la audiencia donde se agotará **la fase prevista por el Art. 501 y 507 del CGP**, y dada la agenda del Juzgado, se establece para el **día veintiocho (28) de febrero de 2022 a las 02:30 pm.**, acto a celebrarse con la aplicación MICROSOFT TEAMS. Se recuerda una vez mas que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de las partes y/o apoderados. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial, así será advertido oportunamente en el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otro lado, se recalca el deber de los interesados de presentar el proyecto del inventario y avaluó junto con soportes actualizados de cada partida, con un tiempo de **antelación de 05 días, con sujeción del Art. 501 del CGP**. Ahora si resulta totalmente imposible el acercamiento y el trabajo conjunto, los apoderados deben proceder en el mismo tiempo, pero con observancia del Decreto 806 de 2020, remitiendo a su vez el escrito a su contraparte.

Y, para terminar, se exhorta a los apoderados para que guarden compostura en las diligencias, asimismo estén prestos a los llamados del Juzgado y para que los documentos o archivos remitidos al buzón institucional sean de fácil acceso o descarga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Veintiséis (26) de octubre de 2021. Por anotación en Estado
No. 82 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria